

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ DEL QUICHE, DEPARTAMENTO DE QUICHE, CERTIFICA: Tener a la vista las hojas movibles para uso de esta municipalidad, destinadas para actas de sesiones ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS que celebra el Concejo Municipal, en las que se encuentra el punto DECIMO, del acta 45-2019 de la sesión de fecha Trece de Mayo del 2019, que en lo conducente establece:----- **“DECIMO:** La M Sc. Verónica Isabel Morales Cano, Directora de Recursos Humanos, presentó al honorable Concejo Municipal, para su conocimiento, análisis y aprobación el: **REGLAMENTO INTERNO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPALES, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, QUICHÉ;** el cual se venía elaborando desde el año dos mil dieciocho, por parte de personal de esta municipalidad. Los integrantes del Concejo Municipal sesionante, previo estudio y análisis el manual expuesto por la M Sc. Verónica Isabel Morales Cano, Directora de Recursos Humanos de esta municipalidad, proceden a analizar y estudiar el mismo, el cual será de utilidad para esta municipalidad; **CONSIDERANDO:** Que el cumplimiento de los procesos legales, administrativos y financieros de la administración municipal, es parte importante de la misión del actual Gobierno Edificio, consciente de que a través de los mismos se genera un gobierno local eficiente en beneficio y servicio de la población. **POR TANTO:** En base a lo expuesto como lo considerado y lo que determinan los artículos 3, 9, 33 y 35, 90 del Código Municipal (Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala) y sus reformas; **ACUERDA:** **I) APROBAR EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPALES, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, QUICHÉ; II) Notifíquese y cúmplase para los efectos legales consiguientes.”**-----

(firmas) ilegibles de José Francisco Pérez Reyes, Alcalde Municipal, Marvin Steave Rodas Rivas, secretario municipal que certifica. Sellos. Fundamento legal, artículo 41 del Código Municipal y sus reformas. Y para remitir a donde corresponde, extiendo, firmo y sello esta certificación en una hoja de papel bond, con el membrete de la municipalidad. En la ciudad de Santa Cruz del Quiché, Catorce de Mayo de dos mil diecinueve. (Fs.) Marvin Steave Rodas Rivas, Secretario Municipal, se ve sello: SECRETARIA MUNICIPAL, Santa Cruz del Quiché, Depto. De Quiché, GUATEMALA, C.A.; Vo. Bo. Lic. José Francisco Pérez Reyes, Alcalde Municipal, se ve sello: ALCALDÍA MUNICIPAL, SANTA CRUZ DEL QUICHE, DEPTO. EL QUICHÉ, GUATEMALA, C. A..

**REGLAMENTO INTERNO DEL CUERPO
DE BOMBEROS MUNICIPALES
SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, EL QUICHÉ.**

**EDIFICIO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DEL QUICHE, EL QUICHE
EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DEL QUICHE, DEPARTAMENTO DE EL QUICHE**

CONSIDERANDO:

Que es deber de la municipalidad proteger la vida humana, asegurando a los habitantes del Municipio de Santa Cruz del Quiché las condiciones propicias para el desenvolvimiento de la actividad productiva y creadora, así como prever en lo posible las consecuencias que puedan derivarse de desastres de origen natural o provocado.

CONDIDERANDO:

Que desde el año 2,007 se creo un cuerpo de Bomberos Municipales con el objeto de prevenir, mitigar, atender y auxiliar a la población que por cualquier motivo sea victima de desastres, violencia, etc. a los cuales esta expuesto el ser humano y la protección de sus bienes.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud del Comandante Primer Jefe del cuerpo de Bomberos Municipales de Santa Cruz del Quiché, se encuentra dentro del proceso de mejoras y superación de la institución, y por ser necesario implantar un sistema técnico, con las características del servicio que prestan, se garantice un buen funcionamiento en sus específicas actividades, en beneficio de los vecinos de Santa Cruz del Quiché.

CONSIDERANDO:

Que dicho cuerpo de Bomberos debe de contar con un reglamento interno y disposiciones propias aplicadas tanto al personal Permanente que devengue un salario, como al personal Adhorem o Voluntario, en el que se especifique los derechos, deberes y obligaciones de cada integrante, para mantener una adecuada disciplina.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Capitulo IV artículo 60 del Código Municipal.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SANTA
CRUZ DEL QUICHE, DEPARTAMENTO DE EL QUICHE:**

CAPITULO I

OBJETO Y FINES

ARTICULO 1. CARÁCTER: El presente Reglamento tiene por objeto establecer los derechos, obligaciones, jerarquía, disciplina y relaciones, entre los componentes del Cuerpo de Bomberos Municipales de Santa Cruz del Quiché y sus Autoridades.

ARTICULO 2. OBJETIVO: El cuerpo de Bomberos Municipales de Santa Cruz del Quiché es una institución eminentemente técnica, al servicio de la Comunidad, instituida para la protección, seguridad de las personas y sus bienes en el evento del riesgo que pueda correr, ya sea por incendio o catástrofe, o bien en cualquiera otra emergencia en que deba de prestar los auxilios necesarios en pro de la humanidad, y en cumplimiento de su lema:

DISCIPLINA - LEALTAD - HONOR - ABNEGACIÓN.

ARTICULO 3. DEPENDENCIA: El Cuerpo de Bomberos Municipales de Santa Cruz del Quiché depende directamente de: 1. La Municipalidad 2. Comité Pro Bomberos 3. Comandancias y Junta de oficiales. Siendo estas tres instancias las Jefaturas Superiores.

ARTICULO 4. POSIBILIDAD: Dados los innegables servicios que prestan a la comunidad y del profundo arraigo en la conciencia nacional, por la tenaz labor y siendo un hecho la contribución que presta al pueblo de Santa Cruz del Quiché, Municipios y departamentos aledaños en su organización, por lo tanto se regula también en este Reglamento la forma como debe canalizarse dicha ayuda.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN

ARTICULO 5. REPRESENTACIÓN: El Alcalde de Santa Cruz del Quiché, es quien ejerce la representación del Cuerpo de Bomberos Municipales, pudiendo ésta, para los efectos de los servicios, trámites y otros, delegarse en el Segundo Comandante.

ARTICULO 6. IDENTIFICACIÓN: Para los efectos públicos en su presentación el Cuerpo de Bomberos Municipales de Santa Cruz del Quiché usará los medios necesarios, como uniformes, grados, insignias, emblemas, etcétera, los que serán dispuestos por las máximas autoridades.

ARTICULO 7. COMPOSICIÓN: Para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipales de Santa Cruz del Quiché, se encuentra conformado por los siguientes organismos:

- a) JUNTA DE OFICIALES;
- b) PRIMERA COMANDANCIA O JEFATURA SUPERIOR;
- c) SEGUNDA COMANDANCIA;
- d) DIRECTOR DE LA ESTACIÓN;
- e) JEFE GENERAL DE SERVICIO;
- f) COMITÉS DE AYUDA O MEJORAMIENTO;
- g) FUERZA ACTIVA (GUARDIA PERMANENTE Y ADHONOREM).

ARTICULO 8. JERARQUÍA: El Primer y Segundo Comandante, además de las obligaciones señaladas específicamente, tendrá también obligaciones especiales en La Junta de Oficiales, como representante del Jefe Superior y por lo tanto su jerarquía es la máxima autoridad después de éste.

ARTICULO 9. DESIGNACIÓN: El nombramiento o designación del Primer y Segundo Comandante, lo designará únicamente el Honorable Concejo Municipal presidido por el Señor Alcalde Municipal, y cada uno de los candidatos propuestos deberá tener como requisito indispensable, el tener capacidad bomberil necesaria, ser de reconocida honorabilidad, manifestar su decidida imparcialidad en el servicio y de solvencia económica.

ARTICULO 10. COMITES DE AYUDA O MEJORAMIENTO: Únicamente estarán sujetos a este Reglamento Interno, en razón de observar las normas que el mismo prevé, pero no teniendo participación activa, trabajarán en acuerdo a las recomendaciones que emita la Junta de Oficiales, para su funcionamiento.

ARTICULO 11. JUNTA DE OFICIALES: Estará constituido por el Primer y Segundo Comandantes, Jefe General de Servicios, un Secretario y un representante de la Guardia Adhonorem. Podrán integrarse otros oficiales y/o colaboradores a criterio de la Junta, los cuales podrán tener voz pero no voto, en las decisiones y en la orden del día. Su funcionamiento está autorizado dentro del Cuerpo y pasa a ser LA MAXIMA AUTORIDAD, tendrá funciones de Tribunal de Honor donde se ventilarán los casos graves de indisciplina.

ARTICULO 12. Son atribuciones de la JUNTA DE OFICIALES:

- a) Asistir a las sesiones a que sean convocados por el Primer Comandante;
- b) Al ocurrir Vacantes en la Junta de Oficiales, será sometida una terna al Jefe Superior, de personas que por sus méritos personales sean invitadas a formar parte de la Junta de Oficiales cuyo nombramiento será emitido por el Jefe Superior y ostentarán el Grado Jerárquico efectivo o asimilado, según el caso que se especifique al emitir el nombramiento;
- c) Dictar las medidas correspondientes a la buena marcha y bienestar de los componentes del Cuerpo;
- d) Conocer los ascensos del personal, a propuesta del Segundo Comandante, cuyo acuerdo será emitido;
- e) Constituirse en Tribunal de Honor para conocer los casos que se presenten, por iniciativa de cualquiera de sus miembros a solicitud de tres miembros del Cuerpo;

- f) Conocer distinciones, condecoraciones y homenajes a miembros del Cuerpo y a personas distinguidas, conforme acuerdos específicos;
- g) Colaborar en las actividades del Comité de Ayuda o de Mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales, proponiendo actividades de conscripción para la obtención de equipo y sufragar las diferentes necesidades de la estación;
- h) Conocer y aprobar los proyectos de iniciativa por la superación del Cuerpo;
- i) Dictar las sanciones correspondientes y decretar expulsiones de miembros del Cuerpo;
- j) Representar al Cuerpo de Bomberos Municipales en actos oficiales;
- k) Nombrar al Secretario de la Junta de Oficiales.

ARTICULO 13. DE LOS ASESORES: La designación de asesores se hará por propuesta a la Junta de Oficiales, quienes después de hacer el estudio de cada propuesta en particular emitirá el acuerdo respectivo de nombramiento y designación de la asesoría correspondiente. Los asesores serán los correspondientes a: asuntos legales, médicos de fianzas, técnica, equipo, mantenimiento; serán convocados a las sesiones de la Junta de Oficiales para recibir instrucciones o para entregar informes de sus actividades. Tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 14. RELACIONES PÚBLICAS: La designación del Relacionista lo hará la Junta de Oficiales, su cargo es Adhorem y sólo tendrá voz informativa. Para los efectos del nombramiento, la Junta de Oficiales a propuesta de los integrantes hará el estudio de la persona que reúna el perfil que se necesita para dicho cargo, y emitirá el nombramiento.

A falta de Relacionista Público cumplirá la función informativa ante los medios de comunicación el Jefe General de Servicio.

ARTICULO 15. SON ATRIBUCIONES DEL PRIMER COMANDANTE:

- a) Dirigir la marcha administrativa;
- b) Supervisar en todo tiempo el estado general de la Estación, dictando medidas para su buena conservación;
- c) Supervisar en todo tiempo la maquinaria y equipo de emergencia propiedad de Cuerpo de Bomberos Municipales, dictando las medidas inmediatas sobre su mantenimiento y uso;
- d) Mantener estrecha comunicación con los Comités de Ayuda o de Mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales, a fin de establecer las necesidades de equipo y hacer las solicitudes del mismo, gestionando ayudas internacionales si fuere oportuno;
- e) Dictar las órdenes de compra, previo consenso del Comandante General, la junta de oficiales y del informe del TESORERO DEL COMITÉ DE AYUDA O DE MEJORAMIENTO para la adquisición de equipo rodante, equipo misceláneo, mobiliario, equipo personal para los bomberos, reparaciones, repuestos, de acuerdo a las necesidades, haciendo prevalecer el cumplimiento de las normas y leyes en materia de compra;
- f) Mantener comunicación con las Autoridades Municipales fomentando buenas relaciones y colaboración;
- g) Realizar la propuesta al Honorable Concejo Municipal sobre el candidato o candidatos para ocupar el cargo de Director o Directora de la Estación de Bomberos Municipales;
- h) Imponer las sanciones de cualquier clase a las faltas de disciplina y las que se determinan en el presente reglamento;
- i) De acuerdo a las necesidades y disponibilidades de partidas específicas del presupuesto vigente, solicitar al Consejo Municipal las erogaciones para compra de equipo;
- j) Supervisar y cooperar en el trabajo que desarrollan los Comités de Ayuda o de Mejoramiento, para la adquisición de equipo para el Cuerpo de Bomberos Municipales;
- k) Mantener estricto control sobre los distintivos del Cuerpo de Bomberos Municipales y exigir a las autoridades la colaboración para el caso de suplantación por parte de particulares;
- l) Proponer y firmar los acuerdos de ascensos de jerarquía del personal, en la escala de Grados autorizados;
- m) Regular y proponer el uso de uniformes, emblemas y distintivos en los uniformes, edificios y vehículos propiedad del Cuerpo de Bomberos Municipales y al servicio del mismo;
- n) Emitir las Disposiciones y Ordenanzas que por razones del servicio sean necesarios poner en vigor;
- o) Supervisar personalmente todo el equipo inventariable que ingrese por concepto de donativos, por intermedio de los Comités de Ayuda o de Mejoramiento o por adquisición con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, sea ingresado a los libros respectivos como patrimonio del haber de la Municipalidad y con servicio exclusivo del Cuerpo de Bomberos Municipales;
- p) Representar al Cuerpo de Bomberos Municipales o delegar su representación, en las reuniones de prevención, de Emergencia Nacional, Congresos Internacionales sobre temas de bomberos y a todos aquellos actos para el cual sea invitado el Cuerpo de Bomberos Municipales;
- q) Presidir las Juntas de Oficiales y de Colaboradores;
- r) Delegar funciones en el Segundo Comandante cuando así sea necesario.

ARTICULO 16. SON ATRIBUCIONES DEL SEGUNDO COMANDANTE:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones y ordenanzas de la Primera Comandante y del presente Reglamento Interno;
- b) Mantener la disciplina;
- c) Velar por la buena conservación y el buen uso del equipo a cargo de la Estación;

- d) Informar al Primer Comandante, quien a su vez lo hará ante la Junta de Oficiales de las actividades del Cuerpo o de las anomalías que en el mismo se susciten;
- e) Mantener la armonía entre el personal, obrando siempre con justicia y apego al presente Reglamento Interno;
- f) Realizar la propuesta al Honorable Concejo Municipal sobre el candidato o candidatos para ocupar el cargo de Director o Directora de la Estación de Bomberos Municipales;
- g) Representar al Primer Comandante, en su ausencia temporal.

ARTICULO 17. SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE LA ESTACIÓN: El Director de la Estación es miembro de la Junta de Oficiales y se establecen sus atribuciones específicas y tendientes al mantenimiento de la armonía, a la superación de su estación al incremento y conservación del equipo a su cargo. Es merecedor de todo respeto y consideraciones recibirá los honores que se establecen en el presente reglamento interno, y son sus atribuciones:

- a) Servirá de enlace entre el Primer Comandante y el Jefe General de Servicios en los asuntos administrativos;
- b) Observará en todo tiempo por la buena marcha y presentación del personal de la Estación, así como el comportamiento y la corrección de los mismos;
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente reglamento interno, así como las disposiciones y ordenanzas emitidas por la comandancia;
- d) Recomendar ante el Comandante General y Primer Comandante las distinciones y ascensos del personal Permanente y Adhonorem de la Estación, así como por el mismo conducto reportar las faltas en el servicio de oficiales y clases;
- e) En caso de faltas graves cometidas por el personal Permanente y Adhonorem, especialmente en el cumplimiento de comisiones y emergencias, y le sorprendiera in fraganti, reportará inmediatamente al Primer Comandante para las sanciones del caso;
- f) Proponer al Primer Comandante y este hará la propuesta al Comandante General sobre el nombramiento de personas para que colaboren en las actividades de la estación y quienes desempeñarán cargos de colaboradores específicos; sin que ello implique el mando y uso de los privilegios del Director;
- g) Recomendará al personal adhonorem a inscribirse en la escuela técnica de los bomberos, para recibir el curso correspondiente;
- h) Velar por la buena conservación del uso del equipo a cargo de la estación, realizar una labor de superación en pro de los bomberos, contando para ello con la colaboración de las comandancias;
- i) Firmar el libro de novedades;
- j) En caso de emergencia, se concentrará en su estación y sus atribuciones en tal caso serán de enlace, entre la estación y el centro de mando y de emergencia; superada esta situación se constituirá en el lugar y brindará toda su colaboración al oficial de servicio;
- k) Colaborará con los oficiales de mando, en caso de incendio, rescate, inundaciones y otros siniestros;
- l) Velará porque se cumplan las órdenes emitidas por la Junta de Oficiales para ejecutar los programas de práctica o simulacro del personal de la estación y velará por su cumplimiento;
- m) En caso de ausencia temporal, no mayor de un mes calendario el Segundo comandante designará inmediatamente al Director o Directora de la Estación de Bomberos Municipales a sustituir en el cargo, si la ausencia es mayor o definitiva, la Junta de Oficiales en conjunto con el Comandante General designarán al sustituto previo a llenar los requisitos y el perfil que dicho cargo demanda para los efectos de conocimiento en la orden general del día;
- n) Pedirá al Jefe General de Servicios los reportes de actividades del día y verificará la buena relación de hechos;
- o) Propugnar pláticas y conferencias de beneficio del personal, tendientes al acercamiento y la cortesía y buenos modales;
- p) Llevar un record actualizado del personal Permanente y Adhonorem, que presta servicio activo, consistente en asistencia, méritos y actividades;
- q) Formular conjuntamente con el asistente y oficiales de servicio, programas de teoría y práctica, individuales por turno y conjuntas;
- r) Verificar periódicamente la existencia del equipo conforme al inventario, lo que implica una actualización del libro de inventario constante, y solicitar la autorización de la Junta de Oficiales del equipo que por diferentes razones se les tenga que dar de baja del inventario de la Estación;
- s) Los donativos que por concepto de su gestión, del asistente o colaboradores, se obtengan específicamente para uso de la estación, cuidará que se cursen los avisos correspondientes a la secretaria de la Junta de oficiales, que se registre en el libro de novedades, para los efectos del registro y cargo del inventario, así como del acuse de recibido;
- t) Mantener en todo tiempo una estrecha relación con el jefe general de servicios;
- u) Verificar en todo tiempo el estado de conservación, limpieza y servicio de las unidades al servicio de la Estación;

CAPITULO III ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18. JUNTA DE OFICIALES: Es la máxima autoridad de la Estación de Bomberos Municipales quienes conocerán sobre los casos de indisciplina del cuerpo de Bomberos Municipales y resolverán sobre la situación de permanencia dentro de la estación y tomarán las sanciones correspondientes del mismo. Conocerán sobre los grados y condecoraciones que deberán otorgar a todos los miembros activos de la Estación de Bomberos Municipales.

ARTICULO 19. SECRETARIO GENERAL: El Secretario del Cuerpo de Bomberos Municipales es nombrado por la Junta de Oficiales y su cargo será Adhonorem, puede ser a propuesta de los miembros de la Junta y

deberá reunir cierto perfil y méritos, la elección se hará por votación y pasará a ser el Secretario de la Junta de Oficiales y tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- a) Atender la correspondencia y archivo del Cuerpo de Bomberos Municipales;
- b) Velar por la buena marcha de la administración de lo que se relaciona con sus atribuciones;
- c) Llevar al día los registros y anotaciones establecidas y otros que provengan a la buena marcha de la organización;
- d) Preparar los acuerdos que dicte la Comandancia y llevar el registro individual de los movimientos registrados en el personal;
- e) Preparar las solicitudes de equipo de conformidad con las ordenes que reciba del Segundo Comandante;
- f) Elaborar los informes que el Segundo Comandante envía el Comandante Primer Jefe y a la Junta de Oficiales;
- g) Llevar actualizado los libros de actas necesarios y autorizados;
- h) Velar porque se conserve la disciplina en el interior de la Secretaría, reportando al Segundo Comandante quien a su vez lo hará según el caso al Comandante Primer Jefe, de cualquier anomalía que se suscite en la misma;
- i) Llevar un registro del consumo de combustible diario, semanal y mensual, mantenimiento, etc., de las unidades según los reportes dados por el Jefe General de Servicio y el Segundo Comandante;
- j) Dar avisos correspondientes de los ingresos y bajas de los inventarios según reportes del Comité y/o de la Municipalidad;
- k) Formular, mensual y anualmente los cuadros de servicios según disposiciones del Segundo Comandante y Jefe General de Servicio;
- l) Velará por la existencia de papelería de reportes y libros de controles individuales de la Estación;
- m) Dar respuesta a todas las notas y oficios que lleguen al Cuerpo de Bomberos Municipales, referentes a asuntos del mismo y someterlos a la consideración de las Comandancias y/o de la Junta de Oficiales;
- n) Cumplir con todas las disposiciones propias de su servicio, no contempladas en este artículo.

ARTÍCULO 20. VOCERO: Es la persona designada dentro de la Junta de Oficiales para dar a conocer las decisiones sobre los asuntos sometidos a su conocimiento.

ARTÍCULO 21. REUNIONES O CONVOCATORIAS: La junta de oficiales deberá tener reuniones ordinarias y convocar por lo menos una vez al mes para conocer sobre los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento. Así también podrá convocar a reuniones extraordinarias para conocer de asuntos de urgencia.

ARTÍCULO 22. DECISIONES: La junta de oficiales como máxima autoridad deberá de conocer de todos los asuntos sometidos a su conocimiento así también podrá conocer sobre las faltas cometidas por la fuerza activa e imponer el régimen disciplinario que corresponda, al tratarse de guardia permanente al existir una falta grave o gravísima al tomar la decisión correspondiente trasladar sobre la decisión tomada a la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad para que inicie el proceso disciplinario correspondiente y en el caso de personal adhonorem podrán tomar la decisión de iniciar la baja de dicho personal.

ARTÍCULO 23. GRADOS, CONDECORACIONES, INSIGNIAS: La junta de oficiales conocerá y otorgará los grados, condecoraciones, insignias que le sean asignadas a cada elemento de la fuerza activa de Bomberos Municipales así como los grados que le asignará a cada bombero activo.

ARTÍCULO 24. SANCIONES: La Junta de Oficiales como órgano superior dentro de la Estación de Bomberos Municipales conocerá sobre las sanciones disciplinarias a asignar a cada bombero municipal, en caso de guardia permanente puede al existir una falta grave o gravísima al tomar la decisión correspondiente trasladar sobre la decisión tomada a la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad para que inicie el proceso disciplinario correspondiente y en el caso de personal adhonorem podrán tomar la decisión de iniciar la baja de dicho personal.

CAPITULO IV FUERZA ACTIVA

ARTICULO 25. DE LA FUERZA ACTIVA: El personal de la Estación se encuentra clasificado en Guardia Permanente y Guardia Adhonorem o Voluntaria, la primer Guardia Permanente comprende a los bomberos que poseen plaza asignada o contrato laboral de la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, pudiendo también ser contratos remunerados por otras instituciones o empresas.

Los bomberos que integran la Guardia Adhonorem o Voluntaria son personas sin contrato, que no perciben ningún tipo de retribución económica por sus servicios, pero que han solicitado incorporarse al Cuerpo para desenvolverse en apoyo a la comunidad.

En ambos casos, están sujetos al presente Reglamento Interno y a las disposiciones de las Comandancias y Junta de Oficiales.

ARTICULO 26. Son Requisitos para el Bombero que Integra la Guardia Permanente: Es requisito para optar a una plaza como Bombero de la Guardia Permanente:

- a) Ser poseedor del nombramiento que es emitido por el Alcalde Municipal a través de la Dirección de Recursos Humanos para lo cual el Segundo Comandante deberá realizar la propuesta de los candidatos elegibles al Alcalde Municipal, dicha plaza es remunerado con cargo a la Partida específica del presupuesto vigente y deberá llenar los requisitos del Departamento de Personal;
- b) Ser egresado de la Escuela Técnica de Bomberos;

- c) Haber cumplido el periodo de prueba, de un mínimo de tres meses de servicio como Adhonorem;
- d) Al ser egresado de otra Estación o Institución bomberil presentar adjunto a su solicitud la solvencia o finiquito correspondiente;
- e) Ser de reconocida honorabilidad;
- f) Ser mayor de edad;
- g) Hallarse en el goce de sus derechos civiles y políticos.

ARTICULO 27. DEL JEFE GENERAL DE SERVICIOS: El Jefe General de Servicios es nombrado por la Junta de Oficiales a propuesta del Segundo Comandante, deberá ser miembro de preferencia de la Guardia Permanente. Para ser nombrado Jefe General de Servicio se requiere de un tiempo de servicio no menor de tres años, de reconocida competencia y una hoja de servicios satisfactoria, y le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Respetar y sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno y cumplir fielmente las órdenes emanadas de las comandancias;
- b) Delegar a un oficial o bombero de clase de turno sus obligaciones dentro de las instalaciones, cuando tenga que salir en cumplimiento de su cargo a los servicios de emergencia;
- c) Disponer y supervisar las actividades del personal, bajo su mando;
- d) Rendir novedades y entregar el mando al Jefe u Oficial de mayor jerarquía que se haga presente en el momento de la acción;
- e) Responsabilizarse por el arreglo, buena presentación y aseo de las instalaciones de la Estación durante su correspondiente periodo de trabajo, así como por la conservación y cuidado que requiere el equipo, impartiendo al personal a su mando las ordenes convenientes;
- f) Velar porque se efectúen las revisiones de prueba de las maquinas en servicio con la prioridad que se disponga;
- g) Supervisar diariamente la limpieza de las unidades;
- h) Formular los respectivos planes de trabajo para el personal a su mando en cuanto a su capacitación teórica y práctica bomberil, así como en el orden deportivo y cultural, promoviendo a la vez actividades de recreación;
- i) Velar porque durante su turno prevalezca las normas de orden y disciplina, encuadrando sus actos dentro del presente Reglamento Interno y las demás disposiciones y ordenanzas que rigen al Cuerpo de Bomberos Municipales;
- j) Promover y sugerir por el canal de mando o Segundo Comandante respectivo, todos aquellos actos, disposiciones y medidas que procuren a la constante superación del personal y del Cuerpo de Bomberos Municipales;
- k) Despachar, controlar y rendir informes en reporte diario y libro de actividades sobre el consumo de combustible y lubricantes que se proporciona a cada unidad rodante;
- l) Rendir un informe mensual de todas las actividades de la Estación a través de la Segunda Comandancia, que incluirá todos los aspectos de unidades, combustibles, donativos, visitas, emergencias, etc.;
- m) Reportar a donde corresponde las faltas que se comentan dentro de las instalaciones y sancionar las de carácter leve, informando de forma inmediatamente a su superior jerárquico sobre las sanciones que ha impuesto;
- n) Velar porque el libro de alarmas y control de salida de unidades se registren debidamente y con todos los datos necesarios, con anotación de todas las salidas y su motivo;
- o) Recomendar ante las Comandancias las sanciones al personal que conforme a éste Reglamento Interno, estime convenientes;
- p) Velar porque se cumplan las medidas disciplinarias contenidas en el presente Reglamento, reportando a su superior jerárquico las infracciones que se constaten;
- q) Velar porque dentro de las instalaciones de la Estación de Bomberos Municipales no ingrese personal ajeno al cuerpo de bomberos y permanezca por más de quince minutos;
- r) Rendir novedades a la Autoridad Superior del Cuerpo o su representante cuando ingrese a las instalaciones, mandando a formar el personal a su mando y que esté de servicio. Igual procedimiento seguirá cuando ingrese otra Autoridad bomberil del país o fuera de éste, o cuando se trate de altos funcionarios del Gobierno o un representante de un país amigo o de alguna personalidad perfectamente definida por sus ejecutorias dentro del servicio social o cuando asó lo ordene una autoridad el Cuerpo de Bomberos Municipales;
- s) Llamar a formar al cambio de turno;
- t) Cumplir con todos aquellos deberes que le son propios en el desempeño de sus labores y que no están contemplados en éste artículo, así como otras obligaciones que le asignen sus jefes dentro del servicio.

ARTICULO 28. DEL PILOTO: Los pilotos de las unidades de emergencia serán nombrados por la Junta de Oficiales quien a su vez nombrará a otros pilotos para que los evalúe y dé su dictamen. Serán remunerados, por lo tanto tendrán los deberes, prestaciones y obligaciones de todo trabajador municipal. Los pilotos Adhonorem también serán evaluados y tendrán las mismas atribuciones que los asalariados, cuyos despachos serán entregados en actos del cuerpo. Tienen a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Respetar y sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno y cumplir fielmente las ordenes emanadas del Jefe General de Servicio;
- b) Chequear al recibir el turno el estado de seguridad y funcionamiento de el o los vehículos a su cargo, entregando el reporte respectivo al Jefe General de Servicio;
- c) Abstenerse de conducir su Unidad cuando su estado de salud ofrezca peligro, reportando su situación a su Superior jerárquico;
- d) Poseer licencia de conducir vigente, de tipo profesional;

- e) Observar estrictamente las disposiciones de tránsito y hacer aplicación de los Reglamentos respectivos;
- f) Usar las bocinas de emergencia cuando así reciba instrucciones, las que hará sonar constantemente y la campana de la unidad. Esta función complementaria podrá asumirla el Oficial que le acompañe o un bombero en el caso de que la campana este colocada exteriormente;
- g) Mantendrá una velocidad prudencial sin exponer a los riesgos derivados a la dotación o terceras personas;
- h) Reportar inmediatamente a su Superior jerárquico de los casos de accidente en que fuera protagonista;
- i) Reportar al Jefe de Servicio de cualquier anomalía que se compruebe en el funcionamiento de su Unidad inmediatamente que retorne de un servicio y proceder, a la vez a su limpieza y preparación para una salida inmediata;
- j) Mantenerse dentro o junto a su unidad, en tanto este en servicio de emergencia. Cuando sea necesaria su colaboración en algún servicio, debe hacerlo dejando previamente cerrada y asegurada la unidad;
- k) Impedir que personas no autorizadas hagan uso de su Unidad, ni trasladar personas ajenas o particulares sin la debida autorización Superior;
- l) No desviarse de la ruta conveniente para el cometido de la misión asignada, ni usar el vehículo para asuntos particulares;
- m) Guardar respeto, cortesía y consideración a los ocupantes de su Unidad;
- n) Todas aquellas que por el canal de mando respectivo le fueran transmitidas y a los acordes con su cargo, no previstos en el presente Reglamento Interno;
- o) Realizar cualquier otra función asignada por su superior jerárquico.

ARTICULO 29. DEL BOMBERO TELEFONISTA: Es nombrado por el Alcalde Municipal a propuesta del Segundo Comandante, cuyo cargo es remunerado con cargo a la partida específica asignada en el presupuesto general de la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché; salvo el caso que por razones presupuestarias no pueda remunerarse, el Jefe General de Servicios podrá designar en cada turno a algún elemento de servicio, sea de la Guardia Permanente o Adhorem, y sus funciones serán:

- a) Respetar y sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno y cumplir fielmente las órdenes emanadas de su Superior jerárquico o de su representante;
- b) Posesionar diariamente de su cargo a la hora que se determine el turno y horario establecido y suscribir con la persona que lo sustituya y en el libro respectivo, la constancia de estado de los aparatos encomendados a su cuidado, ordenes pendientes de transmitir y cumplir y todo aquello relacionado al servicio;
- c) Llevar el control de salida e ingreso de las Unidades, que por razones de servicio o comisiones se movilicen;
- d) Permanecer en su puesto de manera ininterrumpida, salvo circunstancias de fuerza mayor, según el caso podrá retirarse previa autorización de su superior jerárquico;
- e) Impedir el ingreso y permanencia de Bomberos o de personas ajenas al Cuerpo en la cabina telefónica, salvo que en el primer caso se tratare de asuntos del servicio debidamente comprobados;
- f) Responsabilizarse por el uso de los aparatos encomendados a su cuidado, reportando a su superior jerárquico cualquier anomalía que constatare;
- g) Conducirse con buenas maneras y educación al atender las llamadas que reciba tanto vía radio como telefónicas;
- h) Responsabilizarse de los servicios que como consecuencia de las llamadas que reciba y que deban de prestarse, verificando inmediatamente la autenticidad de la emergencia que se le hubiere reportado; haciendo sonar el timbre de alarma en la forma acostumbrada;
- i) Consultar con el Oficial de Servicio o con un Oficial de mayor jerarquía que esté presente, en ausencia de aquellos, los casos de duda que confronte en cuanto a la clase de emergencia que se le hubiere reportado;
- j) Hacer sonar el timbre de alarma en la forma reglamentada, en las siguientes oportunidades:
 - 1: Para que se levante el Personal, a las 6:00 horas;
 - 2: Para el cambio de turno, a las 8:00 horas, para formación;
 - 3: Para el ingreso de funcionarios o personalidades a las instalaciones del Cuerpo de Bomberos Municipales;
 - 4: Para cualquier formación cuando la orden provenga del Jefe de Servicio;
 - 5: Para que levante el Personal después del periodo de descanso, a las 14:00 horas;
 - 6: Para que el Personal se retire a los dormitorios, a las 22:00 horas;
 - 7: Los de emergencia, de acuerdo a las normas establecidas;
 - 8: La sirena general de alarma, únicamente con orden superior a través del Jefe General de Servicio.
- k) Transmitir a los jefes Superiores, empleados y demás personal de la Estación que preste sus servicios en la Estación, los encargos o mensajes que por vía telefónica se le transmitan, debiendo observar cuidado en los mensajes a Jefes Superiores;
- l) No usar los aparatos a su cuidado como medio para tratar asuntos privados, ni para beneficiarse, cualquiera que sea el procedimiento que se use;
- m) Reportar a sus superiores cualquier anomalía en el uso del teléfono por cualquier miembro del personal;
- n) Todas aquellas acordes a su cargo y no previstas en este Reglamento Interno.

ARTICULO 30. DEL GUARDALMACÉN: El Guardalmacén del Cuerpo de Bomberos Municipales, es nombrado por el Alcalde Municipal a propuesta del Segundo Comandante, cuyo cargo es remunerado con cargo a la partida específica asignada en el presupuesto general de la Municipalidad de Santa Cruz del

Quiché, si por razones presupuestarias de la Municipalidad este guardalmacén no lo puede nombrar ni pagar, entonces será nombrado por la Junta de Oficiales y su trabajo será Adhonorium, y sus atribuciones en ambos casos serán las siguientes:

- a) Velar porque en la bodega se guarde respeto debido de parte del personal que llegue a recoger o a devolver enseres o implementos de la misma;
- b) Cuidar celosamente de los enseres y demás pertenencias del Cuerpo de Bomberos Municipales;
- c) Llevar un registro completo, exacto y al día de todo equipo individual, por separado, para cada miembro del mismo;
- d) Llevar un registro completo de costo, operación y mantenimiento para cada vehículo, que comprende repuestos, costos, llantas, acumuladores y en general, todo repuesto o accesorio;
- e) Llevar un registro de equipo adquirido por compras o donativos, procedentes del Comité de Ayuda o de Mejoramiento, Municipalidad de Santa Cruz del Quiché y de otras entidades nacionales e internacionales, en los libros debidamente autorizados;
- f) Cumplir con todas las disposiciones propias de su servicio, no contempladas en éste artículo emanadas de las autoridades superiores.

ARTICULO 31. OFICIAL MECÁNICO: El oficial mecánico del Cuerpo de Bomberos Municipales, es nombrado por el Alcalde Municipal a propuesta del Segundo Comandante, cuyo cargo es remunerado con cargo a la partida específica asignada en el presupuesto general de la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, pero si por razones presupuestarias de la Municipalidad no puede nombrarse y pagársele, entonces será nombrado por la Junta de Oficiales y su trabajo será Adhonorium, y sus atribuciones en ambos casos son las siguientes:

- a) Respetar y sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno y cumplir fielmente las órdenes emanadas de los Comandantes y Junta de Oficiales;
- b) Velar porque todas las unidades rodantes y equipo mecánico estén en buen estado de funcionamiento y de operación;
- c) Velar por el mantenimiento de la disciplina de su departamento y por la seguridad y buen uso de las herramientas, equipo y materiales confiados a su cuidado, no usándolos para trabajos particulares con fines de beneficio personal;
- d) Realizar las reparaciones que se requieren en los vehículos exigiendo un reporte escrito de fallas de los oficiales o pilotos a cargo de la unidad;
- e) Dictar las medidas que estime para el buen funcionamiento de las unidades, así como de la economía del combustible;
- f) Solicitar por escrito a la Secretaría todo el material que requiera para el cumplimiento de sus funciones, para que sean suministrados de acuerdo a su requisición;
- g) Velar porque se cumpla el cuadro de mantenimiento y engrase de las unidades, que formulará el Segundo Comandante;
- h) Retirar bajo su responsabilidad las unidades que por su condición general y de funcionamiento no deben prestar servicio y notificar del caso al Segundo Comandante;
- i) Velar por la conservación de las herramientas y equipo bajo su cuidado, siendo responsable de la pérdida o destrucción de los mismos;
- j) Asistir a las llamadas de incendio que demande su presencia por la característica de la emergencia y hacerse cargo especial del buen funcionamiento de las máquinas en operación;
- k) No permitir que personas no autorizadas hagan uso indebido del equipo a su cargo en el taller;
- l) Suministrar a la Secretaría un informe de todas las reparaciones que efectúa, para los efectos de estadísticas;
- m) Cumplir con todas las disposiciones propias de su servicio no contempladas en éste artículo.

CAPITULO V DEL PERSONAL ADHONOREM

ARTICULO 32. El personal que integra el Cuerpo de Bomberos Municipales Adhonorium está sujeto a las regulaciones de este Reglamento Interno y de las Disposiciones y Ordenanzas que se emanen, y son deberes:

- a) Ser egresado de la Escuela Técnica de Bomberos Municipales;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- d) Presentar su solicitud de servicio activo por escrito dirigido al Segundo Comandante;
- e) Proyectarse hacia la comunidad, en ejercicio de su vida privada, en actitudes de cortesía, respeto y educación;
- f) Significarse dentro de la sociedad como elemento sano, física y moralmente, anteponiendo a sus intereses los de sus semejantes, cuando por principio de buena relación así deba actuarse;
- g) Como norma general de conducta practicar una disciplina recta a fin de prestigiarse a sí mismo y al Cuerpo;
- h) Mantener una conducta recta que impida ser señalado adicto a las bebidas embriagantes o a la participación de actos reñidos contra la moralidad y decencia;
- i) Cumplir con exactitud los turnos de servicio activo respectivo y Adhonorium, que conforme a las disposiciones establecidas le correspondan cubrir, en la Estación del Cuerpo de Bomberos Municipales;
- j) Asistir a las sesiones, actos públicos y de servicio y cumplir con exactitud todas las comisiones y trabajos que de orden superior le sean conferidos;
- k) Tratar a sus superiores, compañeros jerárquicos y subalternos con el grado que les corresponde;

- l) Mantener y velar porque se mantenga el orden y la disciplina dentro de las instalaciones y en servicio;
- m) Cuidar y velar por la conservación de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo y de los que sin serlo estén a su servicio;
- n) Cuidar y velar por la conservación de las Unidades de servicio, equipo y enseres del Cuerpo y de los que sin serlo estén a su servicio;
- o) Todos aquellos, que dada su condición de servidor público le acomoden dentro del aprecio y simpatía de los miembros y de su comunidad;
- p) Participar en los eventos de evaluación que al tenor de este Reglamento Interno, Disposiciones y Ordenanzas que en un futuro se dicten, siempre que estén en el pleno goce de los derechos de elemento activo;
- q) Participar como candidato a miembro Abanderado o de la Escolta de Banderas, a Bombero del Año y para recibir ascensos en su condición jerárquica, salvo haber incurrido dentro de las prohibiciones que establece el presente Reglamento Interno;
- r) Solicitar de la autoridad superior del Cuerpo por el canal de mando respectivo, las medidas protectivas o de beneficio que indican en evidente superación del Cuerpo y de las actividades propias del servicio;
- s) Participar en las pruebas selectivas para el desempeño de actividades específicas que promuevan las Autoridades Superiores del Cuerpo, sea en la Escuela Técnica de Equipo de Bomberos, Departamento de Prevención, Equipo de Salvamento Acuático, Rescate Aéreo o de cualquiera otra sección del Cuerpo que se establezcan.

CAPITULO VI

USO DEL UNIFORME Y PRESENTACIÓN PERSONAL

ARTICULO 33. Es obligatorio para todo el personal portar el uniforme completo siempre que se encuentre activo y de servicio, el cual se compone de:

- a) Uniforme de Bomberos:
 - Camisa azul marino con emblemas y parches correspondientes;
 - Playera blanca de cuello redondo sin dibujos o emblemas debajo de la camisa;
 - Pantalón azul marino con franja roja a los lados;
 - Chumpa de nylon azul marino con emblemas, franjas reflectivas y distintivos oficiales;
 - Cincho blanco;
 - Botas tipo militar color negro.
- b) Uniforme de Aspirantes:
 - Playera blanca de cuello redondo sin dibujos o emblemas;
 - Pantalón de lona azul, liso, sin adornos ni agujeros;
 - Suéter azul marino, liso, sin emblemas o dibujos;
 - Cincho blanco;
 - Botas tipo militar color negro.

ARTICULO 34. El personal masculino debe llevar el cabello recortado y bien peinado, barba rasurada y el bigote recortado hasta la comisura de los labios, uñas recortadas y limpias.

El personal femenino debe presentarse con el cabello recogido o trenzado, las uñas sin pintar y recortadas, no usar maquillaje extravagante y deben utilizar aretes pequeños.

ARTICULO 35. Todos los elementos deben portar el uniforme correspondiente de manera presentable, con calzado lustrado, limitándose el uso de accesorios a reloj, argolla de matrimonio y las insignias reglamentarias.

ARTICULO 36. Es obligación fundamental en todo miembro del Cuerpo cuidar de su arreglo personal, lo que estará supervisado por su inmediato superior quien en cada caso tomara las medidas correctivas que procedan.

ARTICULO 37. Para los efectos del Artículo anterior, en el momento del cambio de turno, en lo que toca a personal Permanente y la entrega de mando, lo referente al Personal voluntario; el Jefe de Servicio pasara revista que incluye la del equipo personal y al equipo protectivo.

CAPITULO VII

SOBRE LA DISCIPLINA

ARTICULO 38. La finalidad primordial del bombero es prevenir y combatir incendios, salvar vidas en peligro y propiedades amenazadas de destrucción, con arrojo y valentía, sin discriminaciones ni distinciones de ninguna naturaleza. Para el cumplimiento de esa finalidad el Bombero se considera siempre en servicio activo, debiéndose presentar a operaciones de salvamento y determinadamente auxiliaren en casos de calamidad publica.

Durante emergencias nacionales o cualesquiera otra, que pudiera ocurrir locales o en el territorio de la Republica o en el área centroamericana en las cuales se determine por orden Superior que deba asistirse en auxilio, por la naturaleza de los Bomberos, es obligatorio presentarse a sus respectivas Estaciones y permanecer en ellas, poniéndose a las ordenes del Jefe de Servicio, quien a su vez reportara a sus Superiores de las disponibilidades de personal.

En tal circunstancia prevalecerán, el cumplimiento de los instructivos emanados al efecto y de las Disposiciones y Ordenanzas que se dicten.

ARTICULO 39. Para los efectos de éste Reglamento, la disciplina comprende el aprecio así mismo, ausencia de vicios, puntualidad en el servicio, obediencia a las órdenes superiores, respeto a las leyes, reglamentos y los derechos humanos. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la institución, por lo sus integrantes deberán sujetar su conducta al alto concepto del honor, la justicia y la ética.

La disciplina requiere respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y los subordinados.

DE LAS ÓRDENES

ARTICULO 40. Una orden es un mandato verbal o escrito dirigido a uno o más subalternos para que la obedezcan, observen y ejecuten. Puede imponer el cumplimiento o abstención de una acción en interés del servicio. Toda orden debe ser imperativa y concreta, su cumplimiento no está sujeto a la apreciación del subalterno.

ARTICULO 41. Todo superior antes de impartir una orden, debe reflexionarla para no contravenir las leyes o reglamentos, estar bien concebida para cumplirse con la menor desavenencia y evita la necesidad de dar una contraorden. Las órdenes al momento de darlas el Jefe Superior deberá realizarlas al personal sin utilizar palabras soeces o que vulneren los derechos del personal al que se dirige.

CAPITULO VIII

MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTICULO 42. Todos los miembros que integran la Guardia Permanente y Adhorem del Cuerpo de Bomberos Municipales deberán atender las Instrucciones de su Superior jerárquico en el trabajo, relativos a Higiene y Seguridad en las horas de labor en cualquier circunstancia, además deberán observar las siguientes normas:

- a) Cumplir estrictamente las medidas preventivas de Higiene y Seguridad que exija o recomiende la Autoridad Superior del Cuerpo de Bomberos Municipales;
- b) Hacer inmediatamente del conocimiento de su Jefe Superior jerárquico de cualquier anomalía o deficiencia en las instalaciones eléctricas, maquinaria, oxígeno u otras que pongan en peligro la vida, salud o seguridad del personal, para su pronta corrección. En el caso de no ser atendidos poner en conocimiento de la autoridad superior del Cuerpo la anomalía existente para que este tome las medidas que el caso demande;
- c) No fumar donde se encuentren materiales inflamables y de fácil combustión, que ponga en peligro la vida de las personas y de la seguridad de los bienes del Cuerpo y exigirlo así a cualquier persona y fundamentalmente cuando se encuentren en acción de extinción de incendio, rescate o cualesquiera otro auxilio; no fumar en el interior de los dormitorios, en el interior de las unidades de servicio y en las instalaciones de la Escuela Técnica de Bomberos.
- d) Hacer uso correcto de los lavamanos, duchas, sanitarios y demás servicios higiénicos que existan en la Estación para uso del personal, reportar fugas y deficiencias, lo que deberá hacerse ante el Jefe superior jerárquico;
- e) Cerciorarse plenamente de la seguridad y buen funcionamiento de los equipos, maquina y otros, cuando por razones de su trabajo este a su servicio;
- f) Pedir a su superior jerárquico las instrucciones pertinentes cuando desconozcan el manejo, operación y mantenimiento de alguna maquina antes de ponerla en funcionamiento;
- g) Usar preventivamente y exclusivamente bajo supervisión de personal capacitado, los medicamentos de botiquín, en caso de accidentes, con el propósito de evitar complicaciones posteriores;
- h) En general, dar cuenta a su Superior jerárquico de cualquier riesgo, inminente que ponga en peligro la vida o la salud del personal.

CAPITULO IX

DERECHOS

ARTICULO 43. Todo elemento activo que conforma el Cuerpo de Bomberos Municipales de Santa Cruz del Quiché, sin distinción de grado, guardia o puesto, tiene derecho a:

- a. Ser tratado con educación y respeto de parte de sus superiores, compañeros y subalternos;
- b. Recibir la preparación correspondiente para obtener el despacho (certificado) de Bombero Profesional;
- c. Al aprobar el curso que lo acredite como elemento activo tiene derecho a que la ASONBOMD le otorgue el uniforme correspondiente para poder prestar el servicio que le corresponde;
- d. Ser capacitado, actualizado y entrenado periódicamente sobre los temas que sirvan para mejorar su preparación académica y profesional;
- e. Ser propuesto para optar a cursos y capacitaciones que sean proporcionadas a nivel nacional o internacional según el caso;
- f. Ser reconocido, homenajado o condecorado cuando sus méritos, trabajo, valor o cualquier otra circunstancia especial lo motive;
- g. Ser propuesto para ascensos dentro de la institución, cuando por méritos, tiempo y las circunstancias lo permitan;
- h. Tienen derecho a disponer de un espacio adecuado para ingerir alimentos;
- i. Tienen derecho a disponer de treinta minutos para poder ingerir alimentos;
- j. Tienen derecho a un lugar adecuado para dormir en los turnos nocturnos o descansar cuando sea conveniente;

- k. Al aprobar el curso que lo acredite como elemento activo tiene derecho a un bono de riesgo en forma anual por parte de ASONBOMD;
- l. Tiene derecho a que no se le dé de baja en su servicio, a menos que incurra en las causales de indisciplina establecidos en el presente reglamento;
- m. La guardia permanente tiene derecho a gozar de un periodo de vacaciones por cada año de servicio continuo en la forma siguiente: a veinte días hábiles después de un año de servicio, a veinticinco días hábiles después de cinco años de servicios continuos;
- n. La madre trabajadora activa tiene derecho a un descanso de treinta días antes del parto y cuarenta y cinco días siguientes con goce de salario;
- o. La madre trabajadora activa tendrá derecho a un periodo de lactancia consistente en una hora diaria, para alimentar a su hijo;
- p. La permanencia de elementos activos que no estén en cumplimiento de su jornada laboral en horas hábiles solo tiene justificación si está motivada por razón de trámites en las Dependencias de la Estación Central o ante el Oficial de Servicio de las Sub-Estaciones;
- q. Cuando por razón de estudio o de trabajo de Gabinete del Cuerpo todo elemento activo puede utilizar la energía eléctrica después de las 22 horas con previa autorización del jefe inmediata.

CAPITULO X DEBERES

ARTICULO 44. Son deberes de todos los bomberos sin importar el grado, la guardia o puesto al que pertenezcan:

- a) Velar en todo momento por el prestigio del Cuerpo de Bomberos Municipales y observar una conducta correcta en el ejercicio de sus labores y en su vida privada;
- b) Demostrar dentro y fuera de la Estación una actitud de honradez intachable, una educación y disciplina correcta basada en principios y valores, que deberán salvaguardar siempre los intereses de la sociedad;
- c) Observar cortesía, caballerosidad y respeto hacia todas las personas y en especial por las féminas y las personas de la tercera edad dentro y fuera de la Estación;
- d) Velar para que el Cuerpos de Bomberos Municipales no realicen actos ofensivos entre compañeros, evitando las faltas de respeto entre sí;
- e) Utilizar casco y equipo de protección personal completo para cada servicio que se atienda, sean emergencias médicas, incendios, rescates o cualquier otro siniestro, para la protección y seguridad de cada bombero;
- f) Cooperar en todas las actividades que vayan en beneficio del Cuerpo de Bomberos Municipales y especialmente con fines directos de este;
- g) Instruirse de acuerdo con sus capacidades y aptitudes en lo que a su trabajo corresponde, asistiendo a los Cursos de especialidades que imparte la Escuela Técnica de Bomberos;
- h) Rendir cuenta exacta del material, equipo y valores que se le suministren;
- i) Guardar la más absoluta consideración y respeto a sus Jefes, compañeros y subalternos;
- j) Cuidar con especial esmero su pulcritud consistente en aseo y presentación personal cuando esté de servicio;
- k) En su relación de trabajo, debe ceñirse estrictamente a las disposiciones y normas disciplinarias propias del Cuerpo de Bomberos Municipales y de las que se rigen en este Reglamento;
- l) Evitar discusiones o riñas por cuestiones personales o de servicio dentro y fuera de la Estación de Bomberos Municipales y Bomberos Voluntarios;
- m) Para ingresar a cualquier oficina o dependencia del Cuerpo de Bomberos Municipales, sin excepción, debe solicitarse el permiso respectivo, al igual que para salir de ellas;
- n) Ponerse de pie, en posición de firmes al paso o ingreso a las instalaciones de un Superior jerárquico, y hacer el saludo respectivo si se porta el casco o quepis de reglamento, volviendo a su posición inicial cuando el superior se haya alejado a una distancia prudencial o porque este así lo ordene de inmediato;
- o) Mantenerse debidamente uniformado, sus insignias completas cuando se encuentre de servicio;
- p) Mantenerse en forma y en buena condición física;
- q) Adquirir conocimientos, capacitación y actualización constantes mediante estudio, práctica, observancia y entrenamiento de los sistemas más eficaces para los casos de incendios, primeros auxilios, rescates y todo aquello inherente a sus funciones;
- r) En cualquiera otra circunstancia, todo elemento activo que llegue a las instalaciones deberá hacerlo uniformado y apto para sumarse al servicio; para lo cual se pondrá de inmediato a las órdenes del Jefe respectivo;
- s) El jefe de servicio asignará en forma equitativa y considerada las actividades de orden y limpieza que deberá cubrirse dentro del horario establecido;
- t) Todo elemento activo del Cuerpo, cualquiera que sea su jerarquía y cualquiera fuera la causa por la que se encuentre en las instalaciones, queda obligado a velar que se enmiende cualquier situación que incida en perjuicio del CBM manifiestamente, si el bombero no puede actuar directamente, pondrá el hecho de que se trata en conocimiento de su Superior jerárquico.

CAPITULO XI OBLIGACIONES

ARTÍCULO 45. Son obligaciones de todos los bomberos sin importar el grado, la guardia o puesto al que pertenezcan:

- a. Acatar las órdenes e instrucciones que le imparten sus superiores jerárquicos de conformidad con la ley, cumpliendo y desempeñando con eficiencia las obligaciones inherentes a sus puestos, y en su caso, responder de abuso de autoridad y de la ejecución de las ordenes que se puedan impartir;
- b. Reportar a sus Superiores de cualquier anomalía que notase en los servicios de forma inmediata;

- c. Observar respeto en el desempeño de sus puestos hacia el público, jefes superiores y subalternos;
- d. Evitar dentro y fuera de la Estación de Bomberos Municipales la comisión de actos reñidos con la ley, la moral y las buenas costumbres que afecten el prestigio de la Estación de Bomberos Municipales;
- e. Asistir con puntualidad a los servicios que le sean asignados por sus superiores;
- f. Desempeñar el servicio que le fue asignado de forma regular, responsable, con dedicación y eficiencia que se requiera;
- g. Demostrar iniciativa e interés en todas las actividades que sean de beneficio para la Estación de bomberos Municipales;
- h. Actuar con lealtad en el desempeño de los servicios asignados teniendo como fin primordial salvaguardar la vida humana;
- i. Tener la disposición para atender las emergencias que surjan por desastres naturales, incendios, estragos y cualquier situación de emergencia que se presente;
- j. Todo elemento activo del Cuerpo, cualquiera que sea su jerarquía y cualquiera fuera la causa por la que se encuentre en las instalaciones, queda obligado a velar por la limpieza de las instalaciones y colocación de mobiliario, útiles, enseres, equipo de trabajo, etc., al cual se le dé el uso adecuado, promoviendo en todo caso su buena conservación;
- k. Todo elemento activo del Cuerpo, cualquiera que sea su jerarquía y cualquiera fuera la causa por la que se encuentre en las instalaciones, queda obligado a velar que no haya desperdicio de energía eléctrica cerrando todos los interruptores que estén abiertos innecesariamente.

ARTICULO 46. SON OBLIGACIONES DEL BOMBERO QUE INTEGRA LA GUARDIA PERMANENTE:

Todo bombero que integra la Guardia Permanente sin excepción, debe cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como a las Ordenanzas que por razones del servicio sean emitidas;
- b) Cumplir con exactitud la jornada que se determina en este Reglamento Interno, salvo casos de emergencia en que el servicio se prolongue fuera de dicha jornada. En tales casos el Bombero de que se trate reportará su situación al Jefe General de Servicio. En casos de emergencia el Bombero permanente deberá laborar más de la jornada establecida, quedando a su Superior jerárquico de la situación para fines de licencias, o permiso posterior debidamente justificado;
- c) Asistir a las prácticas, jornadas de instrucción que se imparten;
- d) Cumplir estrictamente las ordenes que emanen de su Superior jerárquico y propias del servicio;
- e) Formar parte de la dotación de servicio que se le asigne, durante el respectivo turno;
- f) Responsabilizarse de la limpieza de las instalaciones. En las áreas que se les fije por parte del Jefe de Servicio;
- g) Cumplir con exactitud los horarios de ingreso, descanso, capacitación, recreación, visitas y de cualquier otro género que se establezcan;
- h) Laborar, por designación del Jefe de Servicio o de quien haga sus veces, en actividades de orden administrativo y en todas aquellas que contribuyan al propio bienestar y a la superación del Cuerpo de Bomberos Municipales;
- i) Comparecer el día libre, salvo circunstancias de fuerza mayor debidamente comprobada, a la hora y lugar que para el efecto fueran citados con fines de representar al Cuerpo de Bomberos Municipales en actos públicos, o relacionados a las actividades del mismo;
- j) Estricto cumplimiento de las ordenes sin replicas, que menoscaben la autoridad de quien las dicta, y;
- k) Todas aquellas acordes a su cargo que no estén previstas en este Reglamento Interno.

ARTICULO 47. SON OBLIGACIONES DEL PERSONAL ADHONOREM:

- a) Presentarse al turno acordado en el día y hora firmando en el libro respectivo;
- b) Al presentarse al turno asignado deberá de portar el uniforme correspondiente de manera presentable, con calzado lustrado;
- c) La inasistencia a turno solo será aceptable si se interpone excusa por escrito o vía telefónica, la cual que deberá ratificarse por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes; siempre que la causa invocada sea justificada;
- d) Para los efectos del Servicio, cada elemento tendrá asignada determinada acción y el derecho de abordar la Unidad correspondiente. La asignación es potestad exclusiva de Jefe General de Servicio;
- e) El Jefe General de Servicio designará rotativamente dentro de los miembros Adhonorem, los turnos de vela en la cabina de radio;
- f) Deberá de realizar las consignas que le sean asignadas por el jefe de servicio a cargo así como las ordenes asignadas de otros Jefes Superiores jerárquicos;
- g) Cuidar el equipo asignado para lo cual deberá de coordinar con guardalmacén quien estará a cargo de todo el inventario de los equipos asignados así como el llevar el control a quien le fue asignado dicho equipo;
- h) Las campañas que promueven los miembros Adhonorem, para la adquisición de equipo cualesquiera que sea su clase, únicamente podrá efectuarse mediante autorización de Autoridad Superior, o por su cuantía por el Segundo Comandante.

**CAPITULO XII
PROHIBICIONES**

PROHIBICIONES AL PERSONAL DEL CUERPO

ARTICULO 48. Se prohíbe a todos los bomberos que integran la Guardia Permanente y Adhonorem según el caso, y sin distinción de Clase, puesto, o rango al que pertenezcan:

- a) Abandonar el trabajo en horas de labores sin causa justificada, o sin licencia previa de su Superior Jerárquico;
- b) Hacer durante el trabajo propaganda política, electoral o de cualquier otra índole, propaganda de asuntos internos o contratistas a las instituciones democráticas creadas por la Constitución de la

Republica, o ejecutar cualquier otro acto que signifique coacción de la libertad que la misma establece;

- c) Presentarse al servicio en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o en cualquier otra condición anormal análoga. En éste caso, el Jefe General de Servicio no le permitirá el ingreso a las instalaciones y realizará el reporte respectivo;
- d) No usar el equipo de Cuerpo de Bomberos Municipales para fines ajenos del mismo;
- e) No sustraer el equipo de Cuerpo de Bomberos Municipales sin la debida autorización del Jefe Superior;
- f) Introducir bebidas alcohólicas o embriagantes al Cuerpo, así como dedicarse a juegos de azar, aun cuando sean momentáneos de descanso;
- g) Ingerir bebidas alcohólicas o concurrir a establecimientos en donde las expidan estando uniformados o portando cualquier insignia o logotipo que haga referencia al Cuerpo de Bomberos Municipales;
- h) Se prohíbe fumar a todos los elementos de la fuerza activa durante el turno que le corresponda dentro de las instalaciones de la Estación;
- i) Emplear las maquinas, útiles, herramientas, implementos o Unidades rodantes suministradas por el Cuerpo, para usos distintos de aquel para el que están normalmente destinadas;
- j) Provocar riñas, discusiones o dificultades entre sus compañeros de trabajo o entre jefes o subalternos;
- k) Atender visitas personales en horas en que se encuentren desempeñando sus labores, salvo en los casos en que sean autorizados por su Superior Jerárquico;
- l) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales que estén autorizados por las leyes o cuando se trate de instrumentos cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propicios del servicio;
- m) Recibir o solicitar remuneraciones, dadas o retribuciones de cualquier especie por servicios prestados en el cumplimiento de su deber. Al rechazarlos informara a su Superior Jerárquico, para que este haga las observaciones de cualquier ayuda al Cuerpo las cuales deberán hacerse a través de los Comités de Ayuda o Mejoramiento;
- n) Efectuar rifas no autorizadas dentro de las Estaciones;
- o) Dañar los bienes muebles o inmuebles propiedad de la Estación;
- p) Utilizar las unidades de servicio para realizar actividades personales de los pilotos o de los Jefes Superiores;
- q) Los elementos activos que no estén de turno no pueden permanecer en las instalaciones después de las 22 horas salvo que así lo autorice el Jefe de Turno respectivo;
- r) Retirarse del servicio en tanto no sea relevado del mismo y sin previa autorización;
- s) Portar el uniforme e insignias después del horario de servicio;
- t) Dedicarse a la compra, venta, carga, reparación de equipo de prevención de incendios de cualquier clase, amparándose para el efecto de su condición de Bombero, con el propósito de lucro;
- u) Solicitar repuestos para las unidades sin contar con la autorización de las autoridades y dependencias correspondientes;
- v) Establecer relaciones sentimentales entre compañeros en horario laboral y dentro de las instalaciones de la Estación de Bomberos;
- w) Abandonar o ausentarse temporalmente de la Estación sin autorización o causa debidamente justificada;
- x) Todo elemento activo no podrá utilizar la energía eléctrica después de las 22 horas salvo autorización del Jefe Superior;
- y) Sustraer bienes municipales o enseres municipales sin contar con la debida autorización por quien corresponde;
- z) Sustraer equipo de penetración de la Estación de Bomberos Municipales sin contar la autorización correspondiente del Jefe Superior;
- aa) Se prohíbe realizar comentarios en donde se acuda a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho contra su jefe de servicio o contra los Jefes Superiores Jerárquicos a través de las redes sociales (facebook, instagram, twitter, entre otras);
- bb) Otorgar permisos sin estar dentro de sus atribuciones.

PROHIBICIONES A SUPERIORES JERÁRQUICOS:

ARTICULO 49. Además de las prohibiciones naturales que emanan en la posición jerárquica y las contenidas en este Reglamento Interno, y otras disposiciones en vigor, es prohibido a los Superiores Jerárquicos:

- a) Ejecutar cualquier acto que lleve como fin restringir los derechos que tiene el personal de conformidad con la Constitución de la Republica, el Reglamento Interior de Trabajo de la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché y el presente Reglamento Interno del Cuerpo de Bomberos Municipales;
- b) No es permitido que el Superior Jerárquico al momento de dar instrucciones a su personal lo realice con palabras soeces;
- c) No es permitido que el Superior Jerárquico utilice las unidades de la Estación de Bomberos Municipales para fines personales;
- d) Dirigir o permitir que cualquier persona se dirija a los efectivos en estado de embriaguez o bajo influencias de drogas estupefacientes o en cualquier condición anormal análoga;
- e) Introducir bebidas alcohólicas o embriagantes al Cuerpo, así como dedicarse a juegos de azar, aun cuando sean momentáneos de descanso;
- f) Ingerir bebidas alcohólicas o concurrir a establecimientos en donde las expidan estando uniformados o portando cualquier insignia o logotipo que haga referencia al Cuerpo de Bomberos Municipales;
- g) Se prohíbe fumar dentro de la Estación de Bomberos;
- h) Dirigir o permitir que se dirijan las actividades bajo coacción hacia el personal y a su libertad de conciencia y conocimiento;

- i) Autorizar o hacer agrupaciones y suscripciones obligatorias entre sus subalternos;
- j) Hacer en el Cuerpo propaganda política electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución de la Republica;
- k) Influir o intentar influir en las decisiones políticas o convicciones religiosas de los miembros del Cuerpo;
- l) Permitir que el personal duerma o tome sus alimentos en los lugares no autorizados para el efecto, tales actos deberán realizarse en los ambientes previamente destinados para ello;
- m) Hacer discriminación por razón de raza, posición o condición jerárquica;
- n) Influir o dejar influir para que el personal subalterno ejecute labores ajenas a sus atribuciones dentro del cuerpo;
- o) No es permitido que los Superiores Jerárquicos realicen actividades como conciertos, rifas con el fin de recaudar fondos y que sean invertidos para fines distintos a la Estación o para fines personales; para lo cual deberán presentar un estado de cuentas a la Junta de Oficiales después de la actividad;
- p) Permitir que el Personal o personas particulares utilicen las Unidades para descansar, apoyándose en ellas, tanto en la Sala de Maquinas como en cualquier otro escenario.

CAPITULO XIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 50. Para asegurarse la disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipales, al sancionar las violaciones a las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento Interno, disposiciones y Ordenanzas que se emanen y a las faltas en que se incurran las sanciones serán en apego al Reglamento de Personal de la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché y en su defecto de conformidad con lo que establece la legislación guatemalteca y a la característica del servicio del Cuerpo, se calificaran, de PRIMER, SEGUNDO Y TERCER GRADO.

ARTICULO 51. En todos los casos, en cualesquiera de la escala de calificación, mediara el reporte respectivo, de acuerdo a la naturaleza del hecho cometido y las circunstancias en que se produjo, tomando muy en cuenta el mal causado, el peligro corrido y las repercusiones de la falta, en la moral y disciplinaria del Cuerpo, todo lo cual formara parte del record personal. En la aplicación de sanciones se pasara un informe completo a la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, Departamento de El Quiché.

ARTÍCULO 52. CONSTITUYE FALTA LEVE O DE PRIMER GRADO:

- a) La indisciplina en formación dentro de las instalaciones o actividades bomberiles;
- b) Mala presentación del uniforme o equipos complementarios y el desaliño o descuido personal en cualquier acto;
- c) La incomparecencia al turno, por una sola vez;
- d) Asistir impuntualmente al servicio o turno que le corresponde sin presentar justificación correspondiente por la impuntualidad a sus servicio o turno correspondiente;
- e) El incumplimiento de una orden Superior, siempre que no se incida en daños a las propiedades del Cuerpo o a la integridad física o propiedad de un Superior, Compañero o Subalterno;
- f) Abandonar el servicio o turno correspondiente, sin la debida autorización del jefe inmediato;
- g) Faltar el respeto a su Jefe Inmediato o Jefa inmediata y otros superiores;
- h) Usar indebidamente los materiales de uso administrativo y deteriorar los bienes que sean asignados a la Estación de Bomberos Municipales;
- i) Utilizar inadecuadamente el tiempo durante el servicio o turno correspondiente;
- j) Utilizar el internet y telefonía para fines distintos a la Estación de Bomberos Municipales;
- k) No es permitido estar conectado durante el servicio o turno a redes sociales en el teléfono móvil a excepción de una emergencia;
- l) Utilizar inadecuadamente el tiempo durante el turno asignado;
- m) En la cabina únicamente debe permanecer la o el bombero telefonista; sin permitir el ingreso de una segunda persona;
- n) No es permitido el ingreso a la cabina de una persona distinta al o el bombero telefonista; a menos que exista autorización del jefe superior o jefes superiores;
- o) No acatar el timbre a la hora de levantarse en el horario establecido;
- p) Cualquiera otra que no revista carácter manifiestamente de segundo grado.

ARTICULO 53. El Superior jerárquico que constatare la falta de PRIMER GRADO, conforme a lo expresado en el Artículo anterior, está facultado para aplicar la sanción, cursando el reporte por escrito al Jefe inmediato, quien deberá o no recalificar la falta. En todo caso el reporte, si la sanción se aprueba, deberá cursarse a la Secretaria del Cuerpo de inmediato, para el registro personal del sancionado en su hoja de servicio.

ARTICULO 54. CONSTITUYE FALTA GRAVE O DE SEGUNDO GRADO:

- a) La indisciplina en actos públicos, en la sede central del Cuerpo o cualquier subestación;
- b) Solicitar o recibir dádivas para el cumplimiento de un servicio o turno;
- c) Hacer cualquier clase de propaganda política, actividad partidista, dentro de las instalaciones de la Estación de Bomberos;
- d) Dejar de realizar las funciones que le han sido asignadas en el Contrato de Trabajo o funciones asignadas por sus Jefes Superiores;
- e) Utilizar los vehículos, equipo, mobiliario y otros enseres asignados a la Estación de Bomberos que sean asignados para actividades particulares;
- f) Hurtar bienes, valores y/o enseres que le corresponden a la Estación de Bomberos Municipales;
- g) La negligencia en las atribuciones que le fueron asignadas por su Jefe Inmediato Superior;

- h) La incomparecencia a dos turnos consecutivos, sin mediar excusa que lo justifique debidamente comprobada;
- i) El incumplimiento de una comisión, cuando de ello se derive trastornos o daño a los interés del Cuerpo;
- j) Presentarse a la Estación de Bomberos Municipales en estado de ebriedad y como consecuencia se ponga en riesgo la vida de compañeros de trabajo y/o de los pacientes que requieran de un servicio;
- k) El ingreso uniformado a expendios de bebidas embriagantes o de lenocinio, salvo que tal caso fuera motivado por el cumplimiento de una comisión oficial, aspecto que deberá comprobarse fehacientemente;
- l) La intromisión en asuntos que no son de su competencia o interés personal, cuando de ello se derive lesión moral para un subalterno, compañero o un Superior;
- m) La falta de respeto a un Superior jerárquico miembro del Cuerpo en cualquier circunstancia, dentro o fuera de las instalaciones;
- n) El insulto o la agresión a un elemento de igual jerarquía o subalterno;
- o) El uso no autorizado o la retención de valores producto de actividades constrictivas o recibidas en depósito temporal, cuando tal retención rebase el termino prudencial para su devolución o entrega;
- p) Introducir y portar armas de cualquier clase dentro de la Estación de Bomberos;
- q) Conducirse en el desempeño de una comisión o servicio incultamente expresándose con vocabulario que atente contra la educación y la cultura;
- r) Tener alguna relación sentimental entre compañeros y dentro de la Estación de Bomberos Municipales;
- s) No es permitido que personal de la guardia permanente y personal adhonorem utilice unidades sin que estén autorizadas por sus superiores;
- t) Cualquier otra que no revista carácter manifiestamente de tercer grado.

ARTICULO 55. Cualquier miembro del Cuerpo que constate cualquier falta de SEGUNDO GRADO, al tenor de las regulaciones del artículo anterior está obligado a tomar las medidas a su alcance, sin que tenga carácter de sanción, inmediatamente debe de poner el hecho en conocimiento de su Superior jerárquico, a manera de que salvándose el conducto respectivo, llegue al conocimiento de cualquiera de los miembros de la Junta de Oficiales, para procederse conforme lo determina la sanción respectiva.

ARTICULO 56. CONSTITUYE FALTA GRAVISIMA O DE TERCER GRADO:

- a) El ingreso en estado de ebriedad o con ostensibles manifestaciones de haber ingerido bebidas embriagantes en las instalaciones o servicios y siempre que tal hecho constituya reincidencia, según se establezca en la ficha personal que obra en la secretaría;
- b) El insulto o la agresión a un Superior jerárquico si ello ocurre dentro de las instalaciones, servicio o actos públicos;
- c) La destrucción deliberada de bienes propiedad municipal y al servicio del Cuerpo o de aquellos que sin tener esta calidad estén a servicio del mismo o de sus integrantes;
- d) El hurto de valores efectivos o materiales propiedad del cuerpo, con fines de beneficio personal, cuando tal hecho tenga característica debidamente probada y no constituya una retención al tenor del inciso i) de faltas de segundo grado;
- e) El irrespeto, abandono o mal trato al pabellón patrio o del cuerpo, cualquiera que sea el lugar y las circunstancias en que tal hecho ocurra;
- f) La falta debidamente probada, de los delitos de robo o hurto en contra de particulares, o la falta de cualquier otro hecho penado por las leyes;
- g) La falta debidamente probada, de los delitos de robo o hurto de bienes propiedad del cuerpo o de cualquiera de sus elementos;
- h) Cuando un miembro del cuerpo se niegue de manera manifiesta a adoptar medidas preventivas o seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;
- i) La conducción indebida de las unidades, principalmente en los lugares en que hay riesgo de atropellamiento;
- j) Conducir las unidades de forma imprudente y que conlleve a algún accidente de tránsito, y/o provoque el deterioro de las unidades;
- k) Por habérsele dictado auto de prisión por juez competente por haber cometido un delito o delitos de los que se encuentran establecidos en las leyes vigentes del país;
- l) Personal adhonorem después de haberse ausentado durante tres turnos consecutivos sin haber presentado justificación alguna es causa suficiente para dar su baja definitiva;
- m) Personal de guardia permanente cuando viole alguna de las prohibiciones establecidas en el manual de funciones o reglamento interior de trabajo de la Municipalidad;
- n) Utilizar redes sociales para acudir a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho contra su jefes superiores o contra los representantes de éste en la dirección de las labores siempre que dichos actos no hayan sido provocados y que como consecuencia de ellos se haga imposible la convivencia y armonía para la realización del trabajo;
- o) Cuando algún miembro de la fuerza activa (guardia permanente o personal adhonorem) se conduzca durante sus labores en forma abiertamente inmoral o acuda a la injuria, a la calumnia, o a las vías de hecho, contra su jefe, o los representantes de éste en la dirección de las labores;
- p) Cuando algún miembro de la fuerza activa (guardia permanente o personal adhonorem) fuera del lugar donde se ejecuten las labores y en horas que no sean de trabajo, acuda a la injuria, a la calumnia, o a las vías de hecho contra su jefe o contra los representantes de éste en la dirección de las labores siempre que dichos actos no hayan sido provocados y que como consecuencia de ellos se haga imposible la convivencia y armonía para la realización del trabajo;
- q) Cuando se incurra en negligencia, mala conducta o insubordinación, marcada indisciplina, ebriedad consuetudinaria o toxicomanía en el desempeño de sus labores;

- r) Cuando se cometa algún delito o falta contra la propiedad en perjuicio de la Estación de Bomberos, patrimonio municipal, del Estado, de alguno de sus compañeros de labores, o en perjuicio de tercero en el lugar de trabajo; imprudencia o impericia, daño material en el equipo, máquinas, herramientas, materiales, productos y demás objetos relacionados con el trabajo que se realice en la esta Estación de Bomberos;
- s) Cuando la persona ha sido condenada por haber cometido un delito o falta a través de los órganos competentes;
- t) Cualquier otro acto que revista la característica de falta de TERCER GRADO, no contemplado en el presente Reglamento Interno.

ARTICULO 57. LAS FALTAS DE PRIMER GRADO SE SANCIONARAN ASI:

- a) Con amonestación verbal en los casos del inciso a), b);
- b) Con amonestación por escrito, en los casos de incisos c), d), y e);
- c) A la guardia permanente o personal ad-honorem con arresto parcial de 8:00 A. M. a 18:00 P. M. o de 20:00 P. M. a 6:00 A. M.; en el caso de guardia permanente en uno de los tres días hábiles;
- d) En el caso del inciso f) o en el caso de ser reincidente en los incisos a), b), c), d), y e); cinco días de arresto parcial de de 8:00 A. M. a 18:00 P. M. o de 20:00 P. M. a 6:00 A. M.; en el caso de guardia permanente en uno de los días hábiles subsiguientes;
- e) Con baja temporal para el personal ad-honorem de una semana hasta quince días;
- f) Con baja definitiva para el personal ad-honorem, en los casos del inciso f) y si es reincidente en los incisos a), b), c), d), y e);
- g) Se traslada el informe circunstancia a la Dirección de Recursos Humanos sobre la falta cometida por el Personal de Guardia Permanente para suscribir el acta de llamada de atención por escrito e iniciar el proceso administrativo.

ARTICULO 58. LAS FALTAS DE SEGUNDO GRADO SE SANCIONARAN ASI:

- a) Suspensión del trabajo, sin goce de sueldo hasta un máximo de ocho días, para la Guardia Permanente;
- b) Arresto en las instalaciones del Cuerpo, hasta por un periodo que no exceda de diez días;
- c) En el caso de suspensión de trabajo, sin goce de sueldo, el miembro sancionado no podrá vestir el uniforme, ni ingresar a ninguna de las instalaciones del Cuerpo.
- h) Con baja temporal para el personal ad-honorem de quince días hasta un mes;
- d) Con baja definitiva para el personal ad-honorem si es reincidente.
- e) Con remoción justificada para el personal de guardia permanente, si es reincidente.

ARTICULO 59. LAS FALTAS DE TERCER GRADO SE SANCIONARAN ASI:

La comandancia para la aplicación de las sanciones de TERCER GRADO, tendrá a la vista los reportes, actas y otras pruebas que enviará al Departamento de Personal de la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, para la aplicación de la sanción; las demás sanciones impuestas por la comandancia, deberán ser publicadas en la ORDEN GENERAL DEL DIA.

- a) Suspensión sin goce de sueldo hasta por un periodo de ocho días;
- b) Remoción justificada para la guardia permanente;
- c) Baja definitiva para el personal ad-honorem;
- d) En los casos que constituye delito o faltas se certificara lo conducente al órgano investigador y en su defecto al órgano jurisdiccional, siempre y cuando no se pueda resolver conforme al Reglamento Interno.

ARTICULO 60. EN LOS CASOS DE DESTITUCIÓN O REMOCIÓN JUSTIFICADA. El Segundo Comandante o Jefe de Servicio en Turno, requerirá al miembro sancionado la devolución del equipo y bienes del Cuerpo, así como Carnet de identificación en su poder. Si hubiere resistencia manifiesta a ello podrá acudir a la Autoridad competente.

ARTICULO 61. A reserva de las sanciones contempladas, la Autoridad Superior del Cuerpo denunciara ante las Autoridades competentes los casos en que la acción motivo de aquellas, linde en delito o sea constitutiva de delito, para que se inicie el proceso correspondiente.

ARTICULO 62. Cuando un elemento actúe en contra del Cuerpo y su conducta tenga características de delito, el caso tendrá calificativo de FALTA DE TERCER GRADO y se procederá como lo establece el Reglamento Interno y de inmediato será consignado a los Tribunales de Justicia.

ARTICULO 63. RECURSOS: Quienes hayan sido sancionados por cualquiera de las sanciones indicadas en los Artículos que anteceden, podrán apelar ante la Junta de Oficiales en su calidad de Tribunal de Honor para que conozca y resuelva en una sola audiencia lo pertinente.

ARTICULO 64. Todo miembro del Cuerpo, de servicio Permanente o Voluntario, debe estar adscrito a cualquiera de las Estaciones y a la supeditación respectiva de una sola Estación. Todo cambio previamente deberá ser autorizado por autoridad superior y sufrirá sus efectos hasta su publicación en la Orden General del Día;

ARTICULO 65. Cualquier miembro del Cuerpo que sea dado de baja por faltas de Tercer Grado y comprendido entre los Artículos 43 y 44 del presente Reglamento Interno, el jefe de Servicio impedirá su permanencia en el interior de las instalaciones;

ARTICULO 66. Los Grados en la jerarquía interna del CBM, serán los autorizados en el Acuerdo No. 104 de la Alcaldía Municipal de 1º de enero de 1,973 equivalencias de grados castrenses en cumplimiento del Acuerdo Gubernativo de fecha 28 de Octubre de 1,972 del Ministerio de la Defensa Nacional.

**CAPITULO XIV
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 67. CASOS IMPREVISTOS: Todos los casos no previstos en este Reglamento Interno y de las Disposiciones Municipales, serán conocidos por La Junta de Oficiales, emitiendo las disposiciones que sean necesarias, las cuales entraran en vigencia una vez aprobadas por el Jefe Superior.

ARTICULO 68. CASOS ESPECIALES: Queda establecido que tratándose de una institución de servicio apolítica, cualquier integrante activo no importando su rango o puesto que desempeñe, que desee participar como ciudadano en una elección popular como candidato o integrante de una planilla de cualquier partido político o comité cívico deberá solicitar por escrito su licencia al jefe superior y retirarse del servicio en el momento de que se inicia el proceso electoral y podrá reincorporarse al mismo cargo que desempeñaba al finalizar el evento. Retirado del servicio se le prohíbe utilizar uniformes e insignias de la institución y se solicitará prestar servicio únicamente en casos de desastre y/o calamidad nacional.

ARTICULO 69. SOBRE LA LICENCIA PARA PARTICIPAR EN POLITICA: La licencia deberá ser solicitada por escrito al Jefe inmediato superior quien en consenso con la Junta de oficiales resolverá y notificará al interesado dejando en funciones al inmediato superior o inferior del cargo, o en su defecto se nombrará quien lo sustituya en su ausencia.

ARTICULO 70. El presente Reglamento Interno del Cuerpo de Bomberos Municipales, entrara en vigor inmediatamente.

Dado en el edificio Municipal de Santa Cruz del Quiché, a los catorce días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Comuníquese y Cúmplase:

Licenciado José Francisco Pérez Reyes,
Alcalde Municipal y Comandante General.